

muerter, por otros mis accidentes, lo declaraxar al Medico.
co. y Cixujano, por tenerlo asi dicho repetidas vezes; luego
de la Citada prohibencia se debe reformar, Suplir
o enmendar, que es lo uno. Lo otro, porque el qual
haia echo dicho viaje a Alicante, o Murcia, es de como
Dueno de mi persona, y habiendo polbo, no salgo de la
porada, y quando salgo soy sentado en mi Macteam
arbitrio, y Cero en el Camino, o me retire de el como
parere como Dueno de mi persona, y en el Real Pauto
no puede ser, porque es de esta Comprehension de polbo,
operar a una a una de un, baxar la, bajar me, y la
bancarme, y con mis accidentes de pecho, y quebrado
por la espina, no puedo remediar mi dano, pues no
ay libertad en mi paradero no quiero hacer lo que
dho es, como lo hago en hacienda mia propia, y por lo
siguiente me se debe esemtar de dho empleo, y dho
prohibencia reformar. Lo otro, porque quien me
anombro por Depositario, en fuerza de facultades,
asido esta M^{te} de Villa, y debe conocer de mis esepciones
para si haluzar a que se nombre otro. Teniendo
examinado mi pretension se debio hacer no solo a dho
M^{te} de Ayuntamiento, por lo que, haciendo instancia
sobre esto mismo, y dando aqui por dho todo lo que
dije con mi antecedente pedimento.

A Vna pide y Supl. se deba mandar se cite a dho
Ayuntamiento, y que el Citado mi pedimento, y este, seaga
no solo para que en su Verdad, o comando los Informes
que fueren de su grado sobre lo que dho es.